

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que fumane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN-CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En vista del excesivo número de sustitutos que antes de verificar su embarco con destino á los distritos de Ultramar resultan inútiles en los reconocimientos que sufren en los depósitos de bandera y embarco respectivos, con grave perjuicio en primer lugar, para el Estado, que se ve privado de sus servicios en la época precisa en que han de reemplazarse las bajas naturales ocurridas en aquellos distritos, y en segundo término, de los intereses de los sustituidos, que, habiendo agotado los recursos con que contaban para librarse del servicio militar activo, tienen necesidad de venir á prestarlo, después de haberse considerado exentos de esa obligación, á menos que con elementos suficientes repongan nuevamente su plaza, con arreglo á las prescripciones del art. 166 de la ley de Reclutamiento vigente; originándose, en ambos casos, detrimentos de consideración á los sustituidos y causándose el mismo daño á los particulares y al Estado, cuando la inutilidad se manifiesta en el acto del desembarco, ó se comprueba el ingreso en el Ejército de sustituidos filiados con documentos falsos ó con nombre supuesto.

Para conseguir que desaparezca rápidamente este mal, que sólo beneficia á especuladores que procuran obtener grandes utilidades, sin reparar en los medios que emplean,

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer:

1.º La identidad de la persona del sustituto á que se refiere el caso 2.º del art. 161 de la ley de Reemplazos, se verificará ante el Ayuntamiento en donde hubiesen sido alistados, comprobada por dos vecinos de responsabilidad del punto en que se efectúe la sustitución, sin perjuicio de que pueda ampliarse la información cuando la Autoridad militar lo juzgue necesario.

2.º Para acreditar que el que pretende ser sustituto, es soltero ó viudo sin hijos, se presentará la certificación expedida por el Juzgado municipal del pueblo de su naturaleza, uniéndose además las de los pueblos en que habitualmente haya residido el interesado, desde que contó la edad legal para poder efectuar su matrimonio.

3.º También se unirá al expediente certificación expedida por la Dirección correspondiente del Ministerio de Gracia y Justicia, en que se haga constar que el interesado no ha sido procesado criminalmente.

4.º La talla y reconocimiento de todo sustituto se verificará por los funcionarios que designe la Autoridad militar respectiva, á presencia de los Jefes de zona que determina el art. 163 de la ley, sin que en caso alguno pueda omitirse esta formalidad, ni autorizarse delegaciones en personal subalterno, puesto que es de interés sumo comprobar en esos actos que los individuos sometidos á la talla y reconocimiento, son los mismos á quienes se refieren los documentos presentados en la zona.

5.º Además de los requisitos que han de llenarse en los documentos referidos, las Autoridades mencionadas en el art. 163 de la ley continúan autorizadas para comprobar la identidad del sustituto y la autenticidad de los documentos presentados, hasta asegurarse plenamente de su absoluta

legalidad, empleando á este fin cuantos medios les sugiera su celo para conseguir el fin propuesto.

6.º Las prescripciones de la presente disposición se aplicarán á todos los expedientes de sustituciones de reemplazos del año actual, y á las de los procedentes de años anteriores que hayan de reponer su plaza por este medio.

7.º En los casos de baja de los sustitutos por deserción, inutilidad ó falsedad de documentos, los Capitanes generales de los distritos darán cuenta á este Ministerio de la fecha en que han efectuado su embarco los sustituidos, los nuevos sustitutos presentados por aquéllos, ó si verificaron la redención á metálico que autoriza el artículo 166.

8.º Con objeto de que en este Ministerio haya conocimiento exacto del número de individuos sustituidos en cada provincia y de los sustitutos embarcados, los referidos Capitanes generales remitirán dicha noticia dentro del mes siguiente al en que terminan los embarcos anuales.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1892.

LOPEZ DOMINGUEZ.

Sr....

(Gaceta del 1.º de Enero.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE FOMENTO

MINAS.

En virtud de providencia dictada por este Gobierno, le ha sido admitida á D. Erasto Vila, apoderado de don Francisco R. Canevaro, la renuncia del expediente de registro nombrado «Demasia Santa Catalina», número 5275, en término de Castro-Urdiales, declarando el terreno que ocupaba franco y registrable.

Santander 18 de Enero de 1893.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Bilbao, una plaza de Profesor auxiliar supernumerario de la Sección de ciencias, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, Real decreto de 23 de Agosto de 1888 y Real orden aclaratoria de este último de 26 de Setiembre siguiente.

Para ser nombrado Profesor auxiliar se requiere:

Haber cumplido la edad de veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad respectiva ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar el título al tomar posesión.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la expresada facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes, finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Valladolid 12 de Enero de 1892.—

El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Depositaria de fondos provinciales de Santander.

CUENTA DEL EJERCICIO DE 1891 A 1892.

CUENTA definitiva del año económico de 1891 á 1892 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas. Cts.
Existencia en mi poder en fin del ejercicio anterior	6984 60
Ingresos en el de esta cuenta	561682 78
Cargo	563667 33
Data por pagos verificados en igual período	544533 34
Existencia en mi poder para el ejercicio que sigue	24134 04

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Operaciones realizadas hasta 30 de Junio.	Operaciones realizadas en el período adicional.	TOTAL de las operaciones hasta 31 de Diciembre. — Pesetas.
1 Rentas	705	235	940
2 Portazgos y barcajes	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas	»	»	»
4 Repartimiento	328001 36	87 07 58	415708 94
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Beneficencia	1978 80	1267 36	3246 16
7 Ingresos extraordinarios	717 80	3000	3717 80
8 Arbitrios especiales	66271 70	9707 22	75978 92
9 Empréstitos	»	»	»
10 Enajenaciones	»	»	»
11 Resultas	46618 82	13203 18	59822
12 Movimiento de fondos ó suplementos	»	»	»
13 Reintegros	9212 60	40 96	9253 56
Cargo	453506 08	115161 30	568667 38
PAGOS.			
1 Administracion provincial	86258 40	7586 22	93844 62
2 Servicios generales	19354	795	20149
3 Obras obligatorias	35287 51	3477 76	38765 27
4 Cargas	49841 60	21312 32	71153 92
5 Instrucción pública	86918 94	1979 24	88898 18
6 Beneficencia	49138 42	48856 39	97994 81
7 Correccion pública	12936 01	1333 20	14269 21
8 Imprevistos	14432 43	1937 26	16369 69
9 Nuevos establecimientos	»	»	»
10 Carreteras	284 14	»	284 14
11 Obras diversas	1573 82	7070 63	8644 45
12 Otros gastos	13944 37	14027 54	27971 91
13 Resultas	39614 92	26573 22	66188 14
14 Movimiento de fondos ó suplementos	»	»	»
Data	409584 56	134948 78	544533 34

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santander á 31 de Diciembre de 1892.—El Depositario, Enrique Piñal.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinando la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Santander á 31 de Diciembre de 1892.—El Contador accidental, Casimiro Odriozola.—V. B.—El Presidente, F. Trápaga y Zorrilla.

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE MARINA DE CUDEYO.

AMPLIACION DEL SEGUNDO TRIMESTRE DE 1891 A 1892.

Cuenta del segundo trimestre de del año económico de 1891 á 92 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	321 80
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	5319 09
Cargo	5640 89
Data por pagos verificados en igual trimestre	2933 68
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	2704 21

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
1 Propios	»	427 75	427 75
2 Montes	»	»	»
3 Impuestos	510	»	510
4 Beneficencia	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Correccion pública	»	»	»
7 Extraordinarios	»	25 89	25 89
8 Ampliacion	»	»	»
9 Resultas	2245 63	3649 25	5894 88
10 Recursos á cubrir el déficit	8404 09	1216 20	9620 29
11 Reintegros	»	»	»
12 Cuenta de Contribuciones	»	»	»
13 Id. de ensanche de poblacion	»	»	»
Cargo	11159 72	5319 09	16478 81
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento	2646 12	»	2646 12
2 Policía de seguridad	29	»	29
3 Policía urbana y rural	150	»	150
4 Instrucción pública	3145	»	3145
5 Beneficencia	437 50	»	437 50
6 Obras públicas	»	»	»
7 Correccion pública	575 52	»	575 52
8 Montes	»	»	»
9 Cargas	3246 28	2936 68	6182 96
10 Obras de nueva construccion	»	»	»
11 Imprevistos	608 50	»	608 50
12 Ampliacion	»	»	»
13 Resultas	»	»	»
14 Devoluciones	»	»	»
15 Cuenta de Contribuciones	»	»	»
16 Id. de ensanche de poblacion	»	»	»
Data	10837 92	2936 63	13774 60

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Marina de Cudeyo á 31 de Diciembre de 1892.—El Depositario, José Hontañón.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de nuestro cargo.

En Marina de Cudeyo á 31 de Diciembre de 1892.—El Regidor Interventor, Valentin Bedia.—El Secretario, Pedro de Hontañón Cavada.—V. B.—El Alcalde, M. de Ballesteros Lastra.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Reocin.

Ignorándose el paradero de los mozos que se relacionan, así como el de sus padres, se les cita por el presente para que el día veinte y nueve del corriente, á las nueve de la mañana, comparezcan al acto de la rectificación del alistamiento, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Reocin 17 de Enero de 1893.—El Alcalde, Genaro Bustamante.

Mozos que se citan.

Antonio Uruaga San Martín, hijo de Teodoro y Josefa, nació en Reocin el día 3 de Junio de 1874.

Pedro Gonzalez Diaz, hijo de Manuel y María, nació en Reocin el 20 de Octubre de 1874.

Francisco Cuerno Fernandez, hijo de José y María, nació en Reocin el 10 de Marzo de 1874.

Recaudacion de contribuciones de Villaverde de Trucíos

Los días 5 y 6 del próximo mes de Febrero, tendrá lugar la recaudacion de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas, correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio de 1892 á 1893, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villaverde de Trucíos á 16 de Enero de 1893.—El Alcalde, A. Alejo Zornoza.

Apéndice al amillaramiento.

Los hacendados, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion en la riqueza amillarada, deberán presentar sus declaraciones documentadas de altas y bajas á este Ayuntamiento en todo lo que falta de mes.

Villaverde de Trucíos á 16 de Enero de 1893.—El Alcalde, A. Alejo Zornoza.

Ayuntamiento de Cillorigo.

Los días 4, 5 y 6 del próximo mes de Febrero, tendrá lugar en esta casa Consistorial la recaudacion del tercer trimestre de la contribucion territorial é industrial.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, á fin de que por los contribuyentes se verifique el pago de sus respectivas cuotas.

Cillorigo 17 de Enero de 1893.—José Ibañez.

Ayuntamiento de Arenas.

Ignorándose el paradero del mozo Guillermo Expósito, hijo de padres desconocidos, que nació en el pueblo de San Cristobal de Riovaldeiguña, de este distrito, segun la relacion dada por el señor cura de la misma parroquia, en 27 de Junio de 1874, se le cita por el presente para que concurre al acto de la rectificación del alistamiento en la casa Consistorial de este Ayuntamiento, el día 29 del corriente, á las nueve de la mañana, ba-

jo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Arenas 19 de Enero de 1893.—El Alcalde, José G. Lomas.

Ayuntamiento de Rasines.

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año económico de 1890 á 1891, el presupuesto adicional de 1892 á 93, y el ordinario para 1893 á 94, se encuentran expuestos al público en esta Secretaría por el término de quince días, contados desde hoy, para que durante dicho plazo, que es el que la ley marca, puedan ser examinados dichos documentos por quien guste y hacer las reclamaciones que le importen.

Rasines 19 de Enero de 1893.—El Alcalde, Rafael Iturralde.

Providencias judiciales

DON MIGUEL LOPEZ Y RUIZ DE LA PENA, Juez de primera instancia de la villa de Santoña y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por segunda vez á todos los que se crean con derecho á la herencia de don Pedro Mazon Colsa, viudo que era, sin hijos, natural de Noja, donde falleció á los setenta y dos años de edad, el día nueve de Marzo de mil ochocientos noventa, hijo legítimo que fué de los tambien finados don Pedro y doña María, para que dentro del termino de veinte días, contados desde el siguiente á la pu-

blicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma las acciones que les competan en cuyo caso se les oirá y administrará justicia; apercibidos de que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar, este segundo llamamiento se hace á petición del procurador don José San Pedro, en nombre y con poder de don Braulio Ruigomez Cuesta, vecino de dicho Noja, que ha promovido el correspondiente juicio como acreedor á la testamentaria del don Pedro Mazon Colsa, mediante á que la instituida heredera por este último, que lo fué su mujer doña Carlota Cuvillas Setien, falleció antes que él ó sea el día catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis, no habiéndose presentado hasta ahora persona alguna reclamando la herencia del don Pedro Mazon.

Dado en Santoña á diez y seis de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Miguel Lopez.—Ante mí, Juan Fernandez Campero.

DON MIGUEL FERNANDEZ CAVADA, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad y Juez municipal de la misma y su término.

Hago saber: Que el día cuatro de Febrero próximo, á las doce de su mañana, se sacarán á pública subasta en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santa Lucía, número 1, los bienes siguientes:

Pesetas.

Un carro de dos ruedas pintado de verde, con su toldo, con el tarje-

— 128 —

En las de 10.001 á 20.000 habitantes. 20
En las de menor número de habitantes. 13

1. Alquiladores de trajes de máscaras.
2. Buñolerías en tienda.
3. Casas de pupilos ó de huéspedes cuya renta anual no llegue á las cantidades señaladas á las que están comprendidas en la tarifa 1.ª, clase 12.ª
4. Castradores.
5. Cazadores de oficio.
6. Constructores de pozos, norias y hornos.
7. Chalanés ó corredores de ganado.
8. Charolistas en maderas.
9. Picadores y domadores de caballos.
10. Puestos para la venta de plantas, simientes y flores naturales, ya cortadas ó en macetas ó tiestos.
11. Puestos al aire libre para la venta al por menor ó por madejas de tripas frescas ó en salazon para toda clase de embutidos.
12. Tiendas para la venta al por menor de fósforos y papel de fumar.
13. Vendedores al por menor en mesa ó puesto fijo al aire libre en mercados, plazas ó sitios públicos de vinos y aguardientes del país.
14. Vendedores al por menor en mesa ó puesto al aire libre de pescados frescos remojados, salados ó fritos.
15. Vendedores de carnes frescas que se concretan á expenderlas al por menor en días determinados ó en las ferias y mercados.
16. Vendedores al por menor en puesta fijo al aire libre de aves y caza menor de todas clases.
17. Vendedores al por menor en puesto fijo al aire libre de tocino fresco y salado.
18. Vendedores de pan en tienda, cajon ó puesto al aire libre.
19. Vendedores en tienda ó puesto fijo de aves ó pájaros de jaula, aunque vendan tambien cualquiera otra clase de animales.
20. Elaboradores de obras en cabello y otros objetos de peluquería, que lo verifiquen en su morada ó en portal ó puesto fijo.

— 125 —

58. Cofreros y cajeros que se dedican solamente á construir cofres ó baules y cajas de madera de todas formas.

59. Colectores ó clasificadores en pequeña escala de productos de la naturaleza con destino á colecciones de estudio, con venta de los mismos ó de ejemplares sueltos.

60. Coloreros ó preparadores de color para la pintura.

61. Compositores de máquinas de coser.

62. Constructores de bragueros.

63. Constructores de velamen para buques.

64. Corseteros y cotilleros con obrador.

65. Cuberos que se limitan á hacer cubetas, cubos y otros enseres análogos de madera para usos domésticos, y los que trabajan en pipería con menos de cuatro operarios.

Los que trabajan con cuatro ó más operarios pagarán con arreglo al número correspondiente de la tarifa 3.ª

66. Cuchilleros que hacen cuchillos, navajas, tijeras y otros objetos semejantes.

67. Dibujantes en cabello, ó sean los que se dedican exclusivamente á ejecutar con dicha materia cuadros, retratos, figuras, etc.

68. Doradores sin tienda ni obrador abierto al público.

69. Embaladores pudiendo construir las cajas para los embalajes.

70. Encuadernadores de libros.

71. Escultores, estatuarios y vaciadores en escayola ó carton piedra.

72. Esmaltadores y engastadores de piedras falsas y metales ordinarios.

73. Establecimientos para el planchado de ropas con más de dos operarios.

74. Floristas sin tienda que hacen flores artificiales.

75. Fontaneros.

76. Fundidores de metal en crisol.

77. Grabadores en taller ú obrador sin tienda.

78. Guitarreros que solo hacen y venden guitarras, bandurrias y cítaras.

Pesetas.

ton número 252, tasado pericialmente en ciento veinte pesetas. 120

Un caballo castaño que no llega á la marca, cerado y en buenas carnes, calzado de las dos patas, tasado en cien pesetas. 100

Los aparejos del mismo caballo, consistentes en collarón, bridon, retranca, sillón, azafra, barriguera y ramalillos, tasados en ochenta pesetas. 80

Dichos bienes han sido embargados á don Angel Camus, y se sacan á pública subasta á instancia de don Vicente Balaguer para hacer pago á este de 75 pesetas 50 céntimos que ha sido condenado á pagarle el Camus y las costas del juicio.

Santander diez y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y tres.— Miguel F. Cavada.—Por su mandado, Arsenio de Castanedo.

ANUNCIOS PARTICULARES

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Admniastracion del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre de 1891.

	Pesetas.
Anievas	6 50
Bárcena Pié de Concha	9 20
Camaleño	31 64
Corvera	13 40
Enmedio	57 53
Hermandad Campóo de Suso.	64 60
Liendo	3 35
Liérganes	10 90
Limpías	9 78
Los Corrales	27 08
Los Tojos	52 73
Luena	35 20
Miera	8 14
Puente-Viesgo	3 92
Rasines	7 50
Rivamontan al Mar.	8 49
Ruente.	54 55
Ruiloba	12 15
San Miguel de Aguayo	31 91
San Pedro del Romeral	11 65
Santiurde de Toranzo	21 91
Solórzano	7
Torrelavega	7 30
Valdeprado.	1 54
Villafufre	30 23
Villacarriedo	4

Desde Enero á Diciembre de 1892.

	Pesetas.
Alfoz de Lloredo.	4 20
Ampuero	1 80
Anievas.	10 40
Arenas.	10 80
Argoños.	5 30
Bárcena de Cicero	2 10
Bárcena de Pié de Concha.	8 50
Cabezón de la Sal	10 90
Cabezón de Liébana.	6 40
Cabuérniga.	1 80
Camaleño	11 30
Camargo	1 60

	Pesetas.
Campóo de Yuso.	2 80
Castro-Urdiales.	7 10
Cillorigo.	2
Colindres	5 40
Comillas.	2 10
Corvera.	1 90
Enmedio.	16 40
Entrambasaguas.	5 50
Espinilla	5 90
Guriezo.	9 80
Hermandad Campóo de Suso.	18 80
Herrerías	1 70
Lamason.	13 50
Laredo	9 60
Liérganes	3 40
Limpías	3 80
Los Tojos	19 90
Luena	2 10
Marina de Cudeyo	4 80
Mazcuerras	11 80
Meruelo	1 90
Miera	7 30
Molledo.	8 20
Noja.	1 60
Peñarrubia	3 20
Pesaguero	10 40
Pesquera	6 60
Pielagos	7 80
Polaciones.	22 60
Puente-Viesgo	6 60
Rasines	4 70
Beinoso	4 50
Reocin.	7 30
Rionansa	3 30
Riotuerto	8 70
Rivamontan al Mar.	4 40
Rivamontan al Monte	1 40
Ruente.	9 80
Ruesga	9 20
Ruiloba	7
San Miguel de Aguayo	9 60
San Pedro del Romeral	1 60
San Roque de Riomiera.	1 80

	Pesetas.
Santa Cruz de Bezana	1 70
Santa María de Cayón	1 90
Santiurde de Reinosa	6 50
Santiurde de Toranzo	1 60
Santoña	1 30
S. Vicente de la Barquera	3 10
Saro	5 50
Suances	3 90
Torrelavega	4 30
Tudanca	5 90
Udías	5 30
Valdeprado.	2 40
Vega de Liébana	6 40
Vega de Pas	1 70
Villafufre	10 90
Villaverde de Trucíos	7
Voto	1 40

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubier-to, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

PERRO MUY HERMOSO.

Se ha perdido uno de raza mastin, con cabeza igual á los de presa, de color canela, tiene unos 80 centímetros de altura y unos 30 centímetros de ancho de pecho; contesta al nombre de Tigre.

Quien lo traiga á don José MacLennan, al Astillero, será bien gratificado. 24

SANTANDER.

Imp. de la viuda de S. Atienza.

79. Herbolarios con tienda para la venta de hierbas y plantas medicinales.
 80. Herreros, cerrajeros, entendiéndose por tales aquellos en cuyo taller no existan más de una ó dos máquinas de taladrar exclusivamente y movidas á mano. Si tuviesen mayor número de dichas máquinas ó alguna otra de distinta aplicacion, tributarán solo en la tarifa 3.ª, núm. 122, por todas las máquinas que tengan.
 81. Hojalateros y vidrieros.
 82. Horneros á mano y los que de igual modo hacen zuecos y lanzaderas.
 83. Hornos dedicados exclusivamente á la confeccion de bollos, bizcochos y rosquillas.
 84. Impresores de estampas únicamente y con prensa á mano.
 85. Maestros de baile, esgrima y gimnasia.
 86. Maestros que instruyen en el manejo de la pistola ú otras armas de fuego.
 87. Maestros de equitacion.
 88. Maestros soladores de todas clases.
 89. Modistas que cortan patrones y preparan ó confeccionan solo trajes con géneros llevados por los parroquianos.
 90. Obradores de solo r. forma y compostura á mano, de sombreros usados.
 91. Panaderos en horno de plaza fija para cocer pan y con tienda unida para su venta.
- Si tienen piedras para la molienda del trigo, contribuirá por el núm. 401 de la tarifa 3.ª, y si no teniéndolas usan alguno de los otros aparatos comprendidos en el mismo número, pagarán por ellos la cuota ó cuotas que les corresponda, segun la expresada tarifa 3.ª, y solo contribuirán por esta.
92. Pintores de historia, género ó retratos, cuyas obras, bien sean originales ó copias, están ejecutadas al óleo, pastel, temple, aguada, esmalte ó por cualquier otro procedimiento.
 93. Pintores escenógrafos, adornistas y heráldicos.
 94. Pintores de brocha, con taller ó sin él.
 95. Polvoristas ó pirotécnicos.

95. Quitamanchas con obrador, pero sin emplear aparatos mecánicos.

97. Sastres que se limitan á la confeccion de ropas con géneros que lleven los parroquianos.

98. Silleros ó constructores de sillas con paja y madera basta.

99. Talleres donde se hacen hachas de viento.

100. Tallistas con obrador solamente para objetos de escultura y ebanistería.

101. Torneros en madera, marfil ó hueso con torno de pedal ó movido á mano.

102. Vaciadores de navajas con taller fijo.

103. Zapateros.

104. Zurradores de pieles que no tengan en sus obradores más que de uno á tres operarios.

Pasando los operarios de este número, habrán de tributar por el correspondiente epígrafe de la tarifa 3.ª

TARIFA 5.ª Ó DE PATENTES

Las cuotas de contribucion correspondientes á las industrias de esta tarifa son todas irre lucibles y se satisfarán de una sola vez, proveyéndose los industriales del certificado talonario que acredite el pago al comenzar cada año económico ó al dar principio al ejercicio de la industria. (Véanse los artículos 7.º, 57 y 58 del reglamento.)

Seccion primera.

INDUSTRIAS DE EJERCICIO FIJO

Cuotas individuales segun las distintas poblaciones para las industrias comprendidas en cada clase.

PRIMERA CLASE

	Pesetas.
En Madrid	38
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes	34
En las de 20.001 á 40.000 habitantes.	26